

Garantizar el orden: debates sobre el derecho de revolución y el federalismo en el Congreso Nacional durante la intervención a Corrientes de 1878

Laura Cucchi *

(PEHESA, Instituto Ravnigani-UBA)

María José Navajas **

(CONICET-Instituto Ravnigani)

Resumen

El trabajo revisa la coyuntura política de finales de la década de 1870, analiza las alternativas que signaron la “conciliación de los partidos” planteada por el presidente Nicolás Avellaneda y da cuenta de las tensiones que atravesaban el escenario político y de los diversos actores que allí intervenían abordando un caso particular: los conflictos suscitados en la provincia de Corrientes por la elección de gobernador. Allí las controversias derivaron en un enfrentamiento armado que provocó la intervención federal y suscitó intensos debates parlamentarios sobre las características del régimen federal y la legitimidad de las acciones armadas.

A través de dicha polémica se advierte el difícil equilibrio que exigía la federación en tanto modelo de estado y régimen de gobierno. La vigencia efectiva del principio de soberanía popular entraba en tensión con los resguardos de autonomía consagrados por el pacto federal cuando una disputa electoral derivaba en una acción armada. En esas circunstancias se planteaba un interrogante clave: ¿quién era el garante del orden constitucional? Ese interrogante involucraba un abanico de cuestiones que expresaban las

* Doctora en Historia, docente del Departamento de Historia (UBA). Becaria Postdoctoral del CONICET (Instituto Ravnigani). Miembro del Proyecto UBACYT “Estado, política y ciudadanía en la Argentina de la segunda mitad del siglo XIX. Prácticas y representaciones”, del Programa de Estudios de Historia Económica y Social Americana (PEHESA), Instituto Ravnigani, UBA. Entre sus publicaciones se cuentan “Desacuerdo y oposición política en Córdoba a fines de la década de 1870” (*Estudios Sociales*, 2012); “Un actor ‘incómodo’: prensa política en Córdoba y Tucumán a fines de la década de 1870. Discursos, prácticas y representaciones” (en coautoría con María José Navajas; *Secuencia*, 2012).

** Doctora en Historia, investigadora asistente, Instituto Ravnigani – CONICET – PEHESA. Los temas que investiga son la relación entre el Estado nacional y la provincia y el papel de distintos actores políticos, en especial la prensa, los partidos y las distintas agrupaciones que intervenían en las distintas instancias de la vida política local y nacional. Entre sus publicaciones se cuentan “Los clubes políticos en Tucumán: discursos, representaciones y prácticas” (*Estudios Sociales*, 2009); “Un actor incómodo: prensa política en Córdoba y Tucumán a fines de la década de 1870. Discursos, prácticas y representaciones” (en coautoría con Laura Cucchi, *Secuencia*, 2012); “La conflictividad política en la década de 1860: disputas regionales y tensiones locales (Tucumán, Santiago y Salta)” (*Población & Sociedad*, 2012).

DOSSIER

Historias de la república.

Variaciones sobre el orden político en la Argentina del siglo XIX

indeterminaciones acerca del federalismo y la situación de “provisionalidad” de algunas instituciones claves no sólo del ámbito nacional sino también de los espacios provinciales.

Palabras claves:

Federalismo - Violencia política – Elecciones - Congreso Nacional - Conciliación.

Abstract

This paper analyses Argentine politics in the late 1870s; in particular, the alternative scenarios that followed the “*Conciliación de los Partidos*” proposed by President Avellaneda. It explores the political conflicts of the period, as well as the different actors involved, in a specific case: the election of the governor of the province of Corrientes in 1877. The electoral dispute led to an armed confrontation that triggered the federal intervention of Corrientes, and caused an intense debate in the National Congress about the characteristics of the federal system and the legitimacy of political violence.

The debate shows the difficult balance between the federation as an institutional architecture for state organization and as an actual system of government. Whenever an armed action took place in one of the provinces, the principle of popular sovereignty stood in tension with the autonomous rights of that state. Those cases raised an important question: Which power should guarantee the constitutional order? The variety of answers given to this question highlights the indeterminacies of Argentine federalism. It also reveals the provisional character of certain key institutions, both federal and provincial.

Keywords:

Federalism – Political violence – Elections – National Congress – Conciliation

Presentación

Durante los años setenta del siglo XIX los elencos gobernantes de la Argentina tuvieron entre sus principales preocupaciones garantizar el orden. El problema de asegurar la gobernabilidad no era nuevo, pero se percibía como más urgente en un contexto en el que, a juicio de los contemporáneos, habían desaparecido los mayores desafíos para su consecución. Por una parte, se había logrado la sanción de una Constitución nacional, aceptada desde 1860 por todas las provincias. Por otra parte, la derrota de las movilizaciones federales había propiciado un realineamiento de las fuerzas políticas y la conformación de nuevas alianzas entre antiguos adversarios. Sin embargo, esos cambios no implicaron la clausura de los conflictos que se manifestaron sobre todo en relación con los comicios. El más grave se produjo al momento de la sucesión presidencial de Domingo Faustino Sarmiento. El 24 de septiembre de 1874 el Partido Nacionalista, liderado por el expresidente Bartolomé Mitre, recusó el resultado de las elecciones de diputados nacionales y se alzó en armas contra el poder central.¹ La victoria de las fuerzas nacionales no aseguró la estabilidad política, dado que el partido derrotado

¹ Durante la década de 1870 el escenario político estuvo definido por la disputa entre el Partido Nacionalista liderado por Mitre y la alianza que llevó a Nicolás Avellaneda a la presidencia, en la que confluyeron el Partido Autonomista porteño bajo la jefatura de Adolfo Alsina, un sector de la vieja dirigencia federal y una parte importante de las clases gobernantes del Interior. A pesar de esto último, el mitrismo mantuvo núcleos de adhesión en varias provincias que exhibieron una capacidad variable de movilización. Los estudios dedicados al período han señalado que tales “partidos” no involucraban estructuras permanentes ni definiciones ideológicas precisas. Al respecto, Halperín Donghi, T. (1995) *Proyecto y construcción de una*

sostuvo la impugnación de las autoridades constituidas por medio de una estrategia de abstención electoral y defensa del derecho de resistencia contra un gobierno considerado ilegítimo.² Por esos motivos, el presidente electo, Nicolás Avellaneda, impulsó un conjunto de iniciativas que buscaban mitigar los enfrentamientos y afianzar el orden institucional, que fueron conocidas como “Conciliación de los partidos”.

La implementación de esas iniciativas estuvo sujeta a desacuerdos de variada intensidad en el conjunto de las provincias y no aseguró una sucesión presidencial ordenada, lo cual representaba uno de los propósitos sustanciales de la Conciliación. El objetivo de este trabajo es explorar uno de los principales conflictos que menoscabaron la política avellanedista: la crisis correntina de 1878. El foco está puesto en los debates que dicha crisis suscitó en el Congreso de la Nación, que tuvo una incidencia fundamental en el derrotero del conflicto. A través de la polémica que allí se desarrolló pueden advertirse una diversidad de posturas sobre aspectos básicos del sistema político vigente y las dificultades para alcanzar acuerdos que definieran los procedimientos legítimos para garantizar el orden.³

El texto está ordenado del siguiente modo: en primer lugar se presenta una revisión somera de las medidas que involucró la Conciliación y las tensiones que se suscitaron a partir de su implementación. Luego se exponen las características específicas del escenario correntino y se explica el origen del conflicto político. En el tercer apartado se analizan las controversias sostenidas en el Congreso en las que se plantearon dos cuestiones: el papel y los alcances de la intervención federal como instrumento de resolución de las crisis provinciales y la función de la “revolución” como herramienta legítima de acción política.

La política de “Conciliación de los Partidos”

La superación de las antiguas luchas y la supresión de la violencia que las mismas conllevaban fueron consideradas por Avellaneda como un requisito fundamental para poder circunscribir el gobierno a los aspectos más estrictamente administrativos, “contrayéndolo con preferencia a la promoción de los intereses económicos.”⁴ Bajo tales premisas, el Ejecutivo promovió una serie de medidas. En primer lugar, el levantamiento de la clausura de los periódicos adeptos y la sanción de leyes de amnistía para los participantes en el levantamiento de septiembre;⁵ en segundo lugar, la revisión de la ley nacional de elecciones⁶ para corregir algunos de

nación. Buenos Aires: Ariel; Heras, C. (1963) “Presidencia de Avellaneda”, en: Academia Nacional de la Historia, *Historia Argentina contemporánea, 1862-1930*. Buenos Aires, vol. 1; Sabato, H. (2012) *Historia de la Argentina, 1852-1890*. Buenos Aires: Siglo XXI. Hemos trabajado las disputas políticas de esos grupos en los escenarios de Tucumán y Córdoba en Navajas, M. J. (2008) “Actores, representaciones, discursos y prácticas: la política en Tucumán, Argentina, 1852-1887”, Tesis Doctoral inédita. El Colegio de México; Cucchi, L. (2011) “‘En un campo de Agramante’. Antagonismo, legitimidad y poder en Córdoba entre 1877 y 1880”, Tesis Doctoral inédita. Universidad de Buenos Aires.

² Bragoni, B. y Míguez, E. (coords.) (2010) *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional, 1852-1880*. Buenos Aires: Biblos; Halperín Donghi, T. (1995) *Proyecto y construcción...*; Heras, C. (1963) “Presidencia de Avellaneda...”; Lettieri, A. (1999) “Repensar la política facciosa: la Conciliación de los partidos políticos de 1877 en Buenos Aires”, *Boletín de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”* 19; Melo, C. (1962) “El año 1877 y los destinos políticos argentinos”, *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* XXXIII.

³ Para un acercamiento a estos debates desde otra perspectiva puede consultarse Sánchez de Larramendy, M. I. (1975) “Un debate parlamentario: Intervención a la provincia de Corrientes en 1878”, *Tercer Congreso de Historia Argentina y Regional*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.

⁴ Avellaneda, N. (1928) “Discurso al recibirse de la Presidencia de la República. 12 de Octubre de 1874”, en Avellaneda, N., *Discursos selectos*. Buenos Aires: El Ateneo, pp. 99-100.

⁵ “Ley de Amnistía del 22/7/1875” y “Ley del 29/6/1877 Concediendo Amnistía General a todos los que hubiesen sido destinados a las armas con ocasión de rebelión o sedición”, en Domínguez, E. (1898) *Colección de Leyes y Decretos militares concernientes al Ejército y Armada de la República Argentina, 1810-1896*. Buenos Aires: Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, tomo 2, p. 533 y 562, respectivamente.

los principales vicios denunciados y, por último, la materialización del acuerdo partidario de la Conciliación, sellado a mediados de 1877 entre el autonomismo porteño -que había dado su apoyo a Avellaneda- y el nacionalismo. La lógica de esas iniciativas era similar y tenía como fin lidiar con la oposición que sólo conservaba puestos minoritarios en los ámbitos de representación. La premisa de asegurar el orden y la estabilidad institucional exigía definir reglas consensuadas para la tramitación del conflicto político y la competencia electoral que evitaran los cuestionamientos por la vía de las armas. Esta postura fue ratificada al momento de dictar la amnistía para los mandos superiores del Ejército y la Armada:

“Las leyes de amnistía, aunque aquieten al culpable y desarmen la justicia, no pacifican socialmente, sino cuando son en verdad leyes de olvido. Después de la promulgación de la ley de amnistía, el olvido es un deber para los poderes públicos de la Nación y de las provincias, respecto de los extravíos del pasado; y deben demostrarlo abriendo lealmente para todos la vida política. Pero el olvido *es un deber aun más imperioso en los que se han acogido a los beneficios de la amnistía, puesto que implica para ellos el sometimiento completo a las leyes, como a los poderes públicos que las han dictado.*”⁷

Esas palabras resumían con claridad la posición de Avellaneda respecto de los fundamentos de todo orden: el respeto al principio de autoridad. Se expresaba así una creencia extendida respecto de que sólo se alcanzaría un orden político nacional cuando todas las fuerzas políticas respetaran las leyes y medidas tomadas por las autoridades, incluso si ellas fueran tenidas por injustas, perjudiciales o aun ilegales. La solución no podía ser en ningún caso alzarse en armas sino que debía encontrarse un remedio en el marco de las disposiciones legales y de la Constitución.

Esa era la garantía que el gobierno esperaba del mitrismo para sellar la “Conciliación de los Partidos”. Dicho acuerdo, además de la mencionada ley de amnistía, consistió en la incorporación de dirigentes nacionalistas al gabinete presidencial y en la elaboración de listas conjuntas de candidatos para la Legislatura y la gobernación de Buenos Aires. Casi de inmediato la aplicación de estas medidas generó discrepancias de variada intensidad en el conjunto de las provincias y exacerbó la incertidumbre respecto de la sucesión presidencial de 1880.⁸ En algunos casos, las disputas locales derivaron en intervenciones federales que hasta el momento de la puesta en marcha del acuerdo no habían resultado necesarias desde la asunción de Avellaneda como presidente.

Así, entre 1877 y 1879 fueron intervenidas las provincias de Jujuy y La Rioja en dos ocasiones, así como Salta y Corrientes. En esta última, la elección de gobernador desató una profunda y prolongada crisis que impactó fuertemente en la política nacional. En lo inmediato provocó la desarticulación del primer gabinete conciliado con la renuncia de tres de los cinco ministros. Y en el mediano plazo

⁶ En 1876 el presidente encargó al Congreso esta revisión. Al año siguiente se sancionó una ley que modificó varios aspectos del procedimiento electoral. Entre los más importantes: la eliminación del requisito de enrolamiento en la Guardia Nacional para acceder al derecho a voto, el incremento del número de mesas para la recepción del sufragio y la especificación de una serie de acciones y conductas que se consideraban fraudulentas y que quedaban sujetas a distintas sanciones.

⁷ “Mensaje al abrir las sesiones del Congreso Argentino en mayo de 1876”, en Avellaneda, N. (1910) *Escritos y Discursos*. Buenos Aires: Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, tomo XII, p. 64. El énfasis es nuestro.

⁸ Hay varios trabajos recientes que analizan el impacto de la política de conciliación en los escenarios provinciales: Cucchi, L. (2012) “Desacuerdo y oposición política en Córdoba a fines de la década de 1870”, *Estudios Sociales* 42; Navajas, M. J. (2008) “La conciliación de los partidos en Tucumán: acuerdos y conflictos en la formación del sistema político nacional”, ponencia presentada en las *Jornadas de Historia Política “De la periferia al centro”*; Paz, G. (2010) “Años turbulentos. Política provincial e instituciones nacionales, Jujuy 1875-1880”, en Bragioni B. y Míguez, E. (coords.) *Un nuevo orden...*

propició el realineamiento de Corrientes en el mapa de las alianzas nacionales. De esta suerte, en 1880 fue la única provincia, junto con Buenos Aires, que se opuso a la candidatura presidencial de Julio Roca. A la luz de estos elementos, la crisis correntina se recorta como un escenario particularmente complejo pero a su vez fecundo para explorar desafíos propios de la política del período.

Durante la segunda mitad del siglo XIX la historia de Corrientes estuvo marcada por una constante inestabilidad política que los contemporáneos adjudicaban a las dificultades para establecer un control efectivo del territorio. Su fisonomía particular, atravesada por esteros y lagunas, y la gravitación de las fronteras limitaron las posibilidades de establecer un esquema de poder centralizado y contribuyeron a la acumulación de poder político y militar en los comandantes de campaña. Esa situación se agravó en el marco de la guerra de la Triple Alianza que llevó la movilización militar y los enfrentamientos bélicos al territorio correntino. Tales factores han sido señalados para explicar la preponderancia del componente militar en las distintas instancias de la vida política provincial.⁹ Este rasgo se advierte claramente en el desarrollo de las disputas electorales como la de finales de 1877 en la que debía elegirse un nuevo gobernador. En esas circunstancias el Ejecutivo nacional intentó una mediación para zanjar los conflictos partidarios pero no logró efectos positivos. Las controversias sobre el resultado electoral derivaron en un enfrentamiento armado que justificó la intervención federal y que en los meses siguientes suscitó intensos debates parlamentarios sobre las características del régimen federal argentino y la legitimidad de las acciones armadas. Ambos temas constituyen los ejes principales del análisis que se desarrolla a continuación.

La cuestión Corrientes

“No conozco cuestión más desgraciada. Todo se ha comprometido, hasta la conciliación.

Todo lo que se ha hecho con la mejor buena voluntad ha salido mal.”¹⁰

En noviembre de 1877 Corrientes debía elegir nuevo gobernador. A pesar de las recomendaciones previas de Avellaneda, no fue posible llegar a los comicios con un único candidato como se había efectuado en Buenos Aires.¹¹ El mandatario saliente era José Luis Madariaga, afín al autonomismo, y apoyó activamente la candidatura de uno de sus ministros, Manuel Derqui. Las tratativas para definir un candidato de transacción con los grupos opositores liberales alineados con el mitrismo habían fracasado y éstos decidieron postular a Felipe Cabral para la gobernación.

En las elecciones se impuso Derqui por una mínima diferencia de votos y la disputa se expresó en la formación de dos Colegios Electorales que nombraron sendos gobernadores. Madariaga realizó la ceremonia de traspaso del mando consagrando a Derqui como gobernador propietario y Cabral pidió la intervención federal. El presidente hizo caso omiso de ese requerimiento y envió a dos

⁹ Sobre la política correntina durante el siglo XIX, Academia Nacional de la Historia (1967) *Historia Argentina Contemporánea, 1862-1930. Historias de las Provincias y sus Pueblos*. Buenos Aires: Ed. El Álamo, vol. IV; Buchbinder, P. (2004) *Caudillos de pluma y hombres de acción. Estado nacional y política en Corrientes en tiempos de la Organización Nacional*. Buenos Aires: Prometeo; Mantilla, M. F. (1928-9) *Crónica histórica de la provincia de Corrientes*. Buenos Aires: Espiasse.

¹⁰ Nicolás Avellaneda a Manuel Derqui, 2/2/1878, citado en Heras (1963) “Presidencia de Avellaneda”, p. 173.

¹¹ Las recomendaciones del Presidente para evitar conflictos y realizar acuerdos entre las fuerzas políticas correntinas tenían larga data. En una carta fechada el 12 de abril de 1876 le manifestaba al gobernador Madariaga: “Sé que tiene usted la experiencia que da la vida pública y le pido que no desmaye en una política de equidad, de tolerancia y benevolencia para no profundizar las divisiones entrando en una lucha entre amigos, que no puede menos de ser desfavorable a la actualidad del país. Usted necesita nombrar otro Ministro. Este nombramiento puede ser un medio para pacificar los ánimos, dando a todos representación y seguridad en el Gobierno.” Avellaneda, N. (1910) *Escritos y Discursos...*, tomo XI, p. 42.

comisionados para intentar resolver el conflicto de manera pacífica. Designó para tal misión a dos de los ministros de su gabinete: José María Gutiérrez y Victorino de la Plaza. Aunque la decisión fue proclamada como gesto de imparcialidad, ya que cada ministro representaba a uno de los partidos enfrentados, estuvo lejos de favorecer las negociaciones y, por el contrario, acentuó las divergencias. En presencia de los comisionados, la oposición correntina se levantó en armas y esta vez fue Derqui quien demandó la intervención federal, luego de sufrir una dura derrota en la batalla de Infrán.¹²

Por hallarse el Congreso en receso, el presidente decretó la intervención en febrero de 1878 con el apoyo de su gabinete. La designación de interventor recayó en Victorino de la Plaza, que aún se hallaba en Corrientes, mientras que Gutiérrez ya había regresado a Buenos Aires. El texto del decreto indicaba que los grupos insurrectos debían deponer las armas y que, una vez lograda la pacificación, se procedería “al restablecimiento del régimen constitucional”.¹³ Es decir, no se especificaba el motivo ni la finalidad de la decisión del Poder Ejecutivo; si bien se invocaba el artículo 6° de la Constitución nacional, no se precisaba en cuál de las situaciones previstas se encuadraba el caso correntino, si se trataba de restablecer la forma republicana de gobierno o de responder a la requisición de las autoridades constituidas. El decreto acentuaba así la ambigüedad propia del artículo constitucional que no explicitaba ni qué se entendía por forma republicana ni qué implicaba el carácter *constituido* de las autoridades.¹⁴

Como ya señalamos, lo único que se puntualizaba era la orden terminante de desarme para todas las fuerzas y grupos que se encontrasen movilizados. Pero la gestión de De la Plaza provocó fuertes discrepancias en el propio gabinete y finalmente concluyó sin una resolución de fondo del conflicto. La movilización no fue desactivada completamente a pesar de la presencia del Ejército nacional en la provincia.¹⁵ Ese fracaso precipitó la disolución del primer gabinete de la conciliación con las renuncias de tres ministros, dos de ellos representantes del mitrismo, Rufino de Elizalde y José María Gutiérrez, y del autonomista Bernardo de Irigoyen, que se desempeñaba como ministro del Interior.

A pesar de ese revés, Avellaneda volvió a apostar por la conciliación y nombró un nuevo gabinete mixto compuesto por los nacionalistas Saturnino Laspiur, Bonifacio Lastra y Manuel Montes de Oca, que ocuparon las carteras del Interior, Hacienda y Relaciones Exteriores, respectivamente. Al mismo tiempo, el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley al Congreso solicitando mantener la

¹² Sobre el levantamiento armado, Mantilla, M. F. (1891) *La resistencia popular de Corrientes*. Buenos Aires: Escuela de Artes y Oficios de la Provincia.

¹³ “El Presidente de la Nación acuerda y decreta: Art. 1° Queda intervenida la provincia de Corrientes. Art. 2° Todas las fuerzas y grupos que se encontraren actualmente en armas, las depondrán en el acto de serles notificado este decreto y se disolverán pacíficamente. Art. 3° Nómbrase comisionado del Gobierno nacional para hacer efectivo este decreto al ministro de Estado doctor don Victorino de la Plaza, que se halla actualmente en esa provincia. Art. 4° Todas las fuerzas de línea que se hallan situadas en Corrientes quedan a las órdenes del ministro comisionado. Art. 5° Queda éste igualmente autorizado para movilizar los Guardias Nacionales que sean necesarios para la ejecución de este decreto. Art. 6° Una vez que se haya hecho efectiva la pacificación, el ministro en comisión procederá al restablecimiento del régimen constitucional, con arreglo a las instrucciones que le serán comunicadas. Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.” “Decreto N° 38 del 20 de febrero de 1878”, Comisión de Estudios Constitucionales (1957) *Materiales para la reforma constitucional*. Buenos Aires: Congreso de la Nación Argentina, p. 279.

¹⁴ Sobre las características y finalidades de la intervención federal en el período, Sommariva, L. H. (1929-31) *Historia de las Intervenciones Federales en las Provincias*. Buenos Aires: El Ateneo, 2 vols.; Botana, N. (1998) *El Orden Conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires: Sudamericana, pp. 121-124.

¹⁵ En varias notas remitidas por el presidente pueden advertirse las dificultades para obtener el acatamiento de la orden de desarme: “Puesto que se habla de lealtad al Gobierno de la Nación, debe ella ser comprobada por la obediencia. Poner condiciones al ejercicio de la Autoridad Nacional cuando se trata de actos que le son propios es un principio de insurrección. Aceptar estas condiciones sería abdicar el Gobierno. Los ciudadanos pueden peticionar pacíficamente; pero peticionar con las armas en la mano es un acto de sedición, y no deponerlas en presencia de un mandato expreso, lleva a la rebelión abierta. Ustedes se ponen en este camino y los conmino por última vez para que lo abandonen.” Nicolás Avellaneda a Raimundo Reguera, 8 de marzo de 1878, en Avellaneda, N. (1910) *Escritos y Discursos...*, tomo XI, pp. 225-226.

intervención en Corrientes para completar la pacificación. Aunque el proyecto no estipulaba qué procedimientos debían cumplirse una vez concluida la desmovilización de los grupos en armas, el Presidente ya había indicado su voluntad en el mensaje al Congreso durante la apertura de las sesiones:

“la provincia de Corrientes debe ser llamada nuevamente a elecciones para designar su Gobernador, bajo los auspicios de la intervención nacional, que asegurará el libre sufragio para todos. [...] Una nueva elección interrogará al pueblo en comicios ordenados y libres, y éste habrá resuelto la cuestión por un acto soberano y propio.”¹⁶

La discusión parlamentaria se prolongó durante varias semanas, durante las cuales la posición del Ejecutivo no logró alcanzar un apoyo mayoritario. Las polémicas se articularon en torno a dos grandes temas: la naturaleza y funcionamiento del régimen federal y la legitimidad de la acción armada como método de intervención política. Si bien en el debate de ambas cámaras esos temas aparecieron interrelacionados, abordaremos su análisis por separado para ordenar mejor la exposición.

Intervención y régimen federal

Desde el comienzo del debate se configuraron tres posiciones en la Cámara de Diputados. En primer lugar, el proyecto del Ejecutivo que fue presentado y defendido en el recinto por el ministro del Interior. En segundo lugar, el despacho de mayoría de las comisiones de Negocios Constitucionales y Legislación que, atendiendo a los pedidos de Derqui, disponía la inmediata finalización de la intervención y explicitaba que esta había sido decretada por requisición de sus *autoridades constituidas*, lo cual implicaba el reconocimiento de la legalidad de la elección de aquél.¹⁷ Por último, el despacho de minoría que se plegaba al pedido del Ejecutivo pero precisaba que el objetivo del mantenimiento de la intervención era el restablecimiento del orden constitucional, es decir, rechazaba la legalidad de Derqui y demandaba la realización de nuevas elecciones.¹⁸

Tales disidencias tenían relación directa con la diversidad de juicios acerca de las causas del conflicto. Mientras algunos atribuían la crisis a las controversias electorales, otros señalaban como único problema el levantamiento armado de la oposición. La discrepancia ya se había manifestado en el seno del gabinete dando por resultado la formulación imprecisa del decreto de intervención,

¹⁶ Avellaneda, N., “Mensaje al abrir las sesiones del Congreso Argentino en mayo de 1878”, en Avellaneda, N. (1910) *Escritos y Discursos...*, Tomo XII, pp. 163-164.

¹⁷ Así lo planteó el miembro informante de la comisión por la mayoría, el diputado Lagos García: “La intervención decretada por el Poder Ejecutivo ha sido [...] a requisición de las autoridades constituidas de la provincia de Corrientes. Y el objeto preciso, único de estas intervenciones a requisición, está determinado de una manera inequívoca, en el artículo 6° de la Constitución de la Nación: se interviene a requisición para sostener las autoridades; para establecerlas en caso que ellas hubiesen sido derrocadas por la sedición”, *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados* (en adelante DSCD), 5/6/1878, p. 96.

¹⁸ En la Cámara de Senadores también se presentaron tres posturas. El proyecto presidencial fue apoyado por la mayoría de las comisiones de Negocios Constitucionales y del Interior, el proyecto de ley votado en diputados fue defendido por la minoría de ambas comisiones, mientras que la tercera posición fue distinta a las que se habían dado en la cámara baja y consistió en la propuesta de levantar la intervención federal pero explicitando la ilegalidad de la elección de Derqui.

cuestión que fue subrayada a lo largo del debate, donde se puso de manifiesto que, en última instancia, el asunto puesto en discusión era la naturaleza misma del federalismo argentino.¹⁹

Las interpretaciones referidas al conflicto correntino y al texto del decreto postulaban escenarios contrapuestos: unos señalaban que el motivo de la intervención era la requisición de Derqui, lo cual suponía un reconocimiento tácito de su legalidad como mandatario de la provincia; otros, por el contrario, argumentaban que la intervención respondía a la alteración de la forma republicana de gobierno y ponían en tela de juicio la validez de la elección del gobernador.

Según la Constitución las intervenciones dispuestas a requisición de las autoridades provinciales tenían el propósito de sostenerlas o restablecerlas en el caso de que hubieran sido depuestas. Esta interpretación fundamentaba la postura de aquellos que afirmaban que la única misión del gobierno federal era sostener a Derqui. Sin embargo, la posición del Ejecutivo nacional al respecto era que, incluso en las intervenciones por requisición, el gobierno nacional tenía la facultad de examinar la legalidad de las autoridades locales. Avellaneda lo había subrayado en su mensaje al Congreso: “La intervención de la Nación [...] no iba a sostener sistemáticamente al gobierno del doctor Derqui, sino a estudiar los hechos y a proceder según su examen.”²⁰ Esta prerrogativa fue respaldada por varios parlamentarios, aunque algunos entendían que el Congreso era el máximo juez en esta materia, mientras que otros consideraban que lo era el Ejecutivo.²¹

La otra parte de la discusión en las cámaras giró en torno a cómo se entendía la forma republicana de gobierno. Aquí las posturas se dividieron entre aquellos que señalaban que el principio fundamental era la soberanía popular y, por consiguiente, cualquier atentado contra la libertad del sufragio suponía una alteración del régimen republicano, y quienes sostuvieron que lo primordial era la vigencia de la separación de los poderes.²² Derivada de esta mirada se planteaba la disyuntiva acerca de quién era el destinatario de la garantía que debía ofrecer el gobierno federal de acuerdo con el artículo 5º: los ciudadanos o las instituciones provinciales.²³

En el fondo de estos debates lo que estaba en discusión era la naturaleza misma de los estados provinciales, controversia que no había sido clausurada tras las intensas polémicas que habían tenido lugar a mediados de siglo en el marco de las convenciones constituyentes nacionales. Algunos consideraban que los estados provinciales eran perfectos en sí mismos, esto es, que contenían todos los mecanismos y herramientas para resolver cualquier desajuste y que sólo en el caso de verse impedidos de hacerlo era lícito recurrir al auxilio del poder federal:

“...las provincias crean gobiernos perfectos para sus fines [...] esos gobiernos son los encargados de mantener el orden y de conservar la paz de la localidad, y [...] sólo cuando esas autoridades locales sean impotentes para realizar sus fines, requerirán el

¹⁹ Sobre el funcionamiento del régimen federal argentino véase especialmente Botana, N. (1993) “El federalismo liberal en Argentina: 1852-1930”, en Carmagnani M. (coord.) *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*. México: El Colegio de México- Fondo de Cultura Económica.

²⁰ Avellaneda, N. (1910) “Mensaje al abrir las sesiones del Congreso Argentino en mayo de 1878”, en Avellaneda, N., *Escritos y Discursos...*, tomo XII, pp. 162-163.

²¹ Para argumentar a favor de las facultades centrales tanto de sostener como de juzgar las autoridades provinciales, los representantes remitían a los debates de la Convención Constituyente de 1860.

²² Una tercera posición marginal fue la del senador por San Juan Rafael Igarzábal, quien sostuvo que el carácter republicano de un sistema de gobierno radicaba en la periodicidad y responsabilidad de sus mandatarios.

²³ El artículo rezaba: “Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. *Bajo estas condiciones, el Gobierno Federal garante a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.*” El énfasis es nuestro.

auxilio del Gobierno Nacional y este se los prestará [...] de esa manera indirecta, protegiendo las autoridades locales, [y] contribuirá a mantener la paz interior en cada provincia.”²⁴

Otros planteaban, por el contrario, que las provincias carecían de capacidad política e institucional para sostener sus sistemas republicanos y que, por lo tanto, concernía al gobierno nacional garantizar, con o sin requisición de las autoridades provinciales, la efectiva vigencia de los preceptos y derechos constitucionales, ya que el beneficiario de la garantía constitucional era la ciudadanía y no los poderes locales.²⁵

Ese último argumento daba sustento a las posiciones centralistas de varios legisladores que postulaban la necesidad del fortalecimiento del estado federal para que este pudiera ejercer su función de guardián del orden republicano en las provincias. Puntualmente se señalaba la preeminencia de los Ejecutivos sobre los otros dos poderes como un menoscabo de los principios republicanos en los gobiernos provinciales. Esta anomalía debía ser subsanada por las instituciones federales, ya que “... sólo el gobierno general [...] puede propender a poner remedio a semejante situación”.²⁶ En el caso de Corrientes se subrayaba además la debilidad del Poder Judicial para controlar los excesos del Ejecutivo y censurar los vicios electorales.

Los que defendieron las posiciones más autonomistas afirmaron la responsabilidad única de las provincias de resolver sus conflictos o dificultades, aun si eso fuera por medio de las armas, ya que incluso el caso extremo de una guerra civil era preferible a una violación del artículo constitucional para habilitar la injerencia del gobierno central: “Cualquier incidente de guerra civil que pueda ocurrir en una provincia, desde que no afecta a la Nación, ésta debe permanecer impasible, respondiendo así perfectamente al verdadero espíritu del régimen federal.”²⁷

En síntesis, esta polémica ponía de manifiesto hasta qué punto el funcionamiento práctico del sistema federal permanecía como un asunto indeterminado y, por lo tanto, controversial. Esas indeterminaciones también se expresaron en la formulación de pactos coyunturales, y por lo tanto provisorios, que fueron conformando una casuística difícil de encuadrar en una normativa taxativa. Durante las primeras décadas de vida constitucional, el Poder Ejecutivo y el Legislativo habían impulsado variados intentos de reglamentar el funcionamiento de la intervención federal a través de una ley que precisara las atribuciones de cada una de las autoridades de esa esfera. Esos proyectos suscitaron importantes controversias en el seno del Congreso y no pudo concretarse la sanción de una normativa general al respecto.²⁸ Esta vacancia en el plano legal alimentó las disputas cada vez que, como en el caso aquí analizado, el gobierno nacional dispuso la intervención de alguna provincia. Los debates sobre el funcionamiento de esta herramienta constitucional revelan la falta de acuerdo respecto de la naturaleza de los estados provinciales y, por consiguiente, las discrepancias acerca del propio régimen federal.

²⁴ Rafael Igarzábal, *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores* (en adelante DSCS), 11/7/1878. Buenos Aires: Establecimiento Tipográfico “El Comercio”, p. 185.

²⁵ Una posición más extrema en este debate estuvo dada por el diputado porteño José A. Terry, quien negó toda soberanía de las provincias. A su juicio, la intervención no estaba prevista simplemente para que la nación resolviera desequilibrios coyunturales de los estados, sino porque tras el pacto federal las atribuciones provinciales habían desaparecido por completo. Véase *DSCD*, 10/6/1878, p. 179.

²⁶ Saturnino Laspiur, *DSCD*, 10/6/1878, p. 150.

²⁷ Cleto Aguirre, *DSCD*, 22/7/1878, p. 442. Es importante advertir que esta declaración fue hecha luego de conocerse un nuevo levantamiento nacionalista en Corrientes durante julio de 1878.

²⁸ Botana, N. (1998) *El orden conservador...*, p. 125; Ministerio del Interior (1904) *Intervenciones del Gobierno Federal en las Provincias*. Buenos Aires: Talleres Sesé y Larrañaga, pp. 244-271.

Sobre el derecho de revolución

El conflicto de Corrientes ponía en evidencia, una vez más, las dificultades para evitar que la competencia electoral derivara en enfrentamientos armados. Los mecanismos habituales para sortear tales dificultades consistían en la estipulación de acuerdos preelectorales o en la neutralización de los adversarios. El fracaso de estas opciones podía traducirse en el desconocimiento de los resultados por parte de uno de los contendientes y en la ejecución de acciones violentas que ponían en riesgo la estabilidad institucional.

Este tipo de acción política era juzgada de maneras divergentes,²⁹ que quedaron expresadas con claridad en los debates aquí analizados. Quienes consideraban aceptable el recurso a las armas plantearon que esa era la forma de ejercer el derecho a la “legítima defensa” que la Constitución acordaba a todo ciudadano. Por el contrario, aquellos que condenaron ese accionar postulaban que cualquier acción directa estaba expresamente condenada por el artículo 22° de la carta nacional, que definía como sediciosa toda fuerza armada que peticionara en nombre del pueblo.

Los que suscribían a la primera postura sostenían que los vicios de la elección correntina no habían encontrado solución dentro de los mecanismos institucionales establecidos por la Constitución provincial. De esta manera, la protesta armada resultaba el último recurso disponible para hacer efectivo el principio de soberanía popular. La gran mayoría de los legisladores planteó que, lejos de tratarse de una salida deseable, la violencia constituía un mal necesario frente a la injerencia del gobierno en las elecciones. La intervención de las autoridades en el terreno electoral colocaba a la provincia “fuera del régimen constitucional” que debía ser, por lo tanto, restaurado.³⁰ Esta postura reivindicaba la prerrogativa ciudadana de censurar y derrocar a las autoridades que incumplieran los deberes constitucionales. El senador correntino Torrent resumía con claridad los puntos centrales de este argumento: “la autoridad es una emanación del pueblo; sólo es legítima en cuanto él la constituye; sólo es tolerable en cuanto cumple su mandato; es revocable en las épocas que el pueblo lo ha establecido; y en ningún caso puede substituirse a este.”³¹

A pesar de que la gran mayoría reprobaba la recurrencia a la violencia como mecanismo de tramitación de los conflictos, se registraron algunas voces que postulaban los efectos virtuosos de la acción armada para el desarrollo de las libertades políticas. En esta perspectiva, el diputado salteño Cleto Aguirre proponía que Corrientes resolviera el conflicto por sí misma, incluso si esa solución debía hacerse mediante las armas: “Sus libertades están comprometidas y la sangre que allí se derrame será muy fructífera para sus libertades públicas. [...] Sangre nos costó Caseros, sangre nos costó Pavón, y sangre nos ha costado cada vez que ha sido necesario consolidar en alguna de las provincias alguna institución.”³² Este argumento, excepcional dentro del recinto, era bastante habitual en la retórica de la prensa partidaria que apoyó este tipo de movimientos.³³

²⁹ Sabato, H. (2009) “‘Resistir la imposición’: revolución, ciudadanía y república en la Argentina de 1880”, *Revista de Indias* LXIX (246): 159-182.

³⁰ Al respecto, el ministro Laspiur afirmaba: “Tenemos, pues, dos males: el mal de la revolución y el mal de los gobiernos que, faltando a sus instituciones, faltando al juramento de respetar y hacer cumplir la ley, son los primeros en violarla, colocando a la sociedad fuera del régimen constitucional”, *DSCD*, 10/6/1878, p. 150.

³¹ Juan Eusebio Torrent, *DSCS*, 11/7/1878, p. 235. Torrent había integrado la fórmula presidencial con Mitre en la elección de 1874.

³² Cleto Aguirre, *DSCD*, 22/7/1878, p. 444.

³³ En general, los discursos sostenidos en la prensa durante el período tuvieron un tono y una lógica más combativos que los expresados por los representantes en los recintos legislativos o por los gobernadores en sus discursos oficiales. Hemos explorado la importancia de la prensa partidaria como un actor clave en estas coyunturas y las modalidades de su retórica en Cucchi, L. y Navajas, M. J. (2012) “Un actor ‘incómodo’: prensa política en Córdoba y Tucumán a fines de la década de 1870. Discursos, prácticas y representaciones”, *Secuencia* 82: 41-71.

DOSSIER

Historias de la república.

Variaciones sobre el orden político en la Argentina del siglo XIX

Por su parte, quienes cuestionaron la legitimidad del levantamiento sostuvieron uniformemente que, una vez establecido el régimen constitucional, toda acción violenta por parte de los ciudadanos resultaba ilegal y debía juzgarse como delito de sedición. Según el senador Igarzábal, después de dictada la carta nacional y las provinciales, el derecho de revolución no sólo había quedado suprimido, sino que estaba explícitamente condenado. Parafraseando los artículos 17 y 22, expresaba: “el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes; [...] todos los que se atribuyen los derechos del pueblo, cometen delito de sedición; [...] ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones de ninguna clase, ni peticionar en nombre del pueblo.” A su juicio, tales preceptos no caducaban incluso en los casos en que las autoridades hicieran un ejercicio vicioso del poder:

“Al momento de definir las atribuciones ciudadanas, el pueblo argentino [...] sabía muy bien que no confiaba las instituciones a hombres infalibles [...] y cuando, sabiendo todo esto, proscribió de la Constitución el derecho de revolución, declaró terminantemente que se sometía a todos los errores en que podían incurrir los que interpretasen esa Constitución. [...] Los que pretenden justificar el derecho de revolución, sostienen que es un derecho anterior a toda Constitución; pues por lo mismo que es anterior a toda Constitución, no es posterior, y por lo mismo que no es posterior, no puede coexistir con ninguna Constitución escrita, ni con ningún gobierno regular en un país.”³⁴

De esta manera, resultaba irrelevante el que hubiera habido o no fraude. Si un partido denunciaba la ilegalidad de la elección de Derqui, la solución debía encontrarse dentro de las normas establecidas a tal efecto. Pero incluso si no fuese posible hallar una solución, la tolerancia ante tales defectos era preferible al uso de las armas. Los vicios atribuidos al ejercicio del voto eran consecuencia, a juicio de varios congresales, de la extensión universal del sufragio y serían subsanados mediante una pedagogía cívica. En cambio, la consagración del “derecho a la revolución” no sólo no podía dar sustento a ningún régimen legal sino que, por el contrario, constituía un elemento de inestabilidad permanente. Desde esta perspectiva se definía una noción de república íntimamente asociada a la consolidación del orden, entendido éste como sometimiento a las autoridades constituidas y a las decisiones emanadas de las mismas. A su vez, la afirmación del principio de obediencia se consideraba un requisito excluyente para dejar atrás el período de luchas internas y consagrar todos los esfuerzos a la persecución del progreso.³⁵

El conflicto correntino ponía en evidencia, por una parte, la cuestión irresuelta de la competencia electoral, pero también mostraba las dificultades para el cumplimiento efectivo de las directivas del gobierno nacional en cuanto a la movilización de las fuerzas militares. Aunque no se expresó una concepción unánime al respecto, la idea preeminente en estos debates fue la de un ejército centralizado bajo el mando del poder federal. Esto es, se rechazaba la prerrogativa de las autoridades provinciales para disponer de cuerpos armados en tanto se consideraba que eso afectaba la estabilidad política local y nacional.³⁶ Sobre este punto, el propio Mitre, que había comandado el alzamiento de 1874, declaró: “nadie puede levantar armas en presencia de las autoridades supremas de la

³⁴ Rafael Igarzábal, *DSCS*, 10/7/1878, p. 178.

³⁵ Este diagnóstico sobre los dilemas nacionales ya había sido elocuentemente expresado, entre otros, por Juan Bautista Alberdi. Al respecto, Halperín Donghi, T. (1995) *Proyecto y construcción de una nación*. Buenos Aires: Ariel, especialmente, pp. 28-34.

³⁶ Sobre los debates de la época acerca de las prerrogativas provinciales y federales en materia de movilización militar, Sabato, H. (2010) “¿Quién controla el poder militar? Disputas en torno a la formación del Estado en el siglo XIX.”, en: AA.VV.: *La construcción de la Nación Argentina: el rol de las Fuerzas Armadas, Debates históricos en el marco del Bicentenario, 1810-2010*. Buenos Aires: Ministerio de Defensa.

Nación; [...] no se puede armar un soldado sin su autorización [...]. Todas las provincias tienen su ejército y de aquí nace el profundo malestar porque está pasando la República Argentina”.³⁷

En ese preciso momento llegaba a Buenos Aires la noticia de un segundo levantamiento que había logrado derrocar a Derqui, consagrar a Cabral como gobernador y modificar de plano la posición correntina en el mapa político nacional. Ese desenlace tuvo un impacto directo en el realineamiento de las fuerzas políticas nacionales al momento de definirse la elección presidencial. Entonces el gobierno correntino adhirió a la candidatura de Tejedor y apoyó la rebelión de 1880, razón por la cual fue nuevamente intervenida.

Reflexiones finales

En las páginas previas examinamos los debates parlamentarios referidos a la crisis correntina de 1878 con el fin de explorar algunos de los principales desafíos que afrontaron las dirigencias políticas nacionales a finales de la década de 1870. Por una parte, el conflicto pone de manifiesto las dificultades para hacer extensivos los acuerdos esbozados en Buenos Aires al resto de los escenarios provinciales. Por otra, la extensión de la disputa que demandó la atención del Congreso y del Ejecutivo revela el complejo entramado de relaciones que involucraba la construcción de un poder de alcance nacional. En este sentido es evidente que la imagen de una relación verticalista de mando y obediencia entre el gobierno nacional y las autoridades provinciales resulta inadecuada para dar cuenta del desarrollo del conflicto aquí analizado. Los escenarios alternativos planteados por la figura de la intervención federal y el debate que propició en el parlamento revelan un cuadro de negociaciones y confrontaciones que guarda poca relación con la idea de una autoridad federal que ejerce su poder sin concesiones.³⁸

Por otro lado, el desarrollo de la cuestión correntina muestra la fragmentación del elenco gobernante en el seno del gabinete presidencial y la diversidad de posiciones políticas dentro del Congreso Nacional. Tales divergencias no obedecían simplemente a disputas partidarias circunstanciales sino que expresaban, además, profundas diferencias de doctrina en relación con el derecho a la revolución y con la concepción del federalismo como sistema político.

Para algunos congresales los levantamientos armados contra las autoridades constituidas representaban una opción extrema dentro de un conjunto de recursos para la acción política. Esa opción se legitimaba por el derecho a resistencia frente a un gobierno despótico y como una herramienta de restauración del orden constitucional que había sido violentado por el ejercicio tiránico del poder. Pero en la mayoría de las opiniones, no era considerada una solución deseable y sólo se postulaba como el último recurso cuando las instancias institucionales se hallaban bloqueadas.

Por otro lado, aquellos que desconocían la legalidad de ese tipo de procedimientos y los encuadraban bajo el delito de sedición, no negaban la gravitación de las prácticas fraudulentas y los vicios del sistema electoral que se denunciaban mediante el recurso a las armas. Aceptaban que ello constituía un problema que sería resuelto de manera paulatina por medio de la pedagogía cívica pero que era

³⁷ Bartolomé Mitre, *DSCD*, 22/7/1878, p. 445. En relación con las diferentes concepciones sobre la fuerza militar y las disputas que provocó esa cuestión, véase el artículo de Hilda Sabato y Flavia Macías en este mismo dossier.

³⁸ Un ejemplo de esta mirada es presentado por Alberto Lettieri, quien describe la relación entre el estado nacional y las provincias como un “federalismo hegemónico”, cuya única excepción era Buenos Aires, con la cual el poder central mantenía una relación de tipo “confederal”. Lettieri, A. (2008) *La República de las Instituciones. Proyecto, desarrollo y crisis del régimen político liberal en la Argentina en tiempos de la organización nacional (1852-1880)*. Buenos Aires: Prometeo, p. 139.

DOSSIER

Historias de la república.

Variaciones sobre el orden político en la Argentina del siglo XIX

preferible tolerarlo antes que habilitar el camino de la violencia que sólo habría de conducir al establecimiento de una tiranía, postergando indefinidamente la llegada del progreso.

Esta polémica remitía también al difícil equilibrio que exigía la federación en tanto modelo de estado y práctica de gobierno, revelando las ambigüedades e intersticios del propio texto constitucional que todas las partes invocaban como sustento de legitimidad. La vigencia efectiva del principio de soberanía popular entraba en tensión con los resguardos de autonomía consagrados por el pacto federal cuando una disputa electoral llegaba a la instancia de la acción armada. En esas circunstancias se planteaba un interrogante clave: ¿quién era el garante del orden constitucional? Ese interrogante involucraba un abanico de cuestiones que permanecieron sin resolución durante los siguientes años: la delimitación de atribuciones de los respectivos poderes, la definición de los mecanismos de acción que podían instrumentarse en las diferentes circunstancias y la precisión de los casos en los que era legítimo intervenir. En síntesis, ese conjunto de dilemas expresaban con absoluta contundencia las indeterminaciones acerca del federalismo y la situación de provisionalidad de algunas instituciones claves que funcionaron durante el período dentro del marco regulatorio general brindado por la Constitución pero sin leyes específicas que normaran los procedimientos correspondientes. Tal provisionalidad puede advertirse tanto en las instituciones federales como en las provinciales. En este sentido, no es redundante recordar que, al tiempo que se estaba construyendo el estado nacional, también se estaban constituyendo los distintos estados provinciales y que muchos aspectos sustantivos de esas configuraciones fueron resultado de las interacciones mutuas y de complejos procesos de negociación y conflicto.